

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 16 DE MAYO DE 1970

|| NUM. 20.073

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2234

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Cerdón Cruz y Florida Isaula, vecinos de Progreso, Yero, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2235

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Francisco García y Martha Leyla Flores, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2236

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Bautista Urquía y AnaBellis Tejeda, vecinos de La Paz, La Paz, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 2234 al 2247
Diciembre de 1969.

ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° 262 y 319
Abril y Mayo de 1970
Acuerdos N° 988 al 985
Septiembre de 1966.

AVISOS

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2237

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Herrera Beltrán y Carmen Sagrario Molina, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2238

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gonzalo Rafael Chávez B. y Victoria Isabel Madisson López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2239

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Reynaldo Acosta y Lillán Ethel Espinal D., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2240

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Atuán Simón y Esmie Regina Bush Tatum, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2242

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Hernán Tábor y Maura Fajardo, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado "Las Anonas", "Linares", jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento, con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo Noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán, de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo

aproximado Noroeste, donde se supone que el lindero natural es el Río Dulce, se hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo Suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres la casa del señor Francisco Alvarenga y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde se bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la número ochenta y siete, los terrenos conocidos con el título de Carías Rodríguez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Fiefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro.

Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno deslindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo el número 7, folios del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: Al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Ángel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguiente: Al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor bajo número ... 392, folios 465 a 467 del tomo XXVIII del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A.; habiendo sido valorados, de común acuerdo por las partes, en la cantidad de quince mil lempiras, el descrito en la letra a), y en noventa mil lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298888	0.301887	0.301887		0.298888	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.04030
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florin Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 8.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

de cada uno de ellos.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1970.

Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 27 A. al 20 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintinueve de mayo del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los bienes siguientes: Una desgranadora marca Triumph N° U3264, sin número de serie, sin motor, modelo 3C; un Jeep marca Willys, serie 57548, motor N° 41347793, color verde, C-J-5; un jeep marca Willys, serie 57548, motor N° 4J331014, color gris; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 3010, serie 11T4-2437, motor N° 13E43155, faltan llantas delanteras; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010, serie 58887, motor N° 446431; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010-R, serie 59097, motor N° 446395; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010, serie N° R.59145, motor N° 446428; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 4020, serie N°, placa borrosa, motor N° 23E126492; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 4020, serie N° S.N.T.233RO94408R, motor N° 23E94409; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 3020, serie N° SNT-113RO86027R, motor N° 13E36071; un tractor agrícola marca Mc.Cormick International, modelo B450-RC, serie N° 9782, motor 3067217RI; un tractor agrícola marca Mc.Cormick International, modelo B450-RC, serie N° 9763, motor N° 3067217RI; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D2, serie bloque motor 5415060; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D2, serie 4B3667, motor N° 5U15060, motor desmantelado; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D4C, serie 9H5822, motor N° 9H3627E; una rastra marca John Deere, de 36 discos; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra marca International, de 40 discos; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra marca John Deere, de 22 discos, N° 1208-04; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra

marca John Deere, modelo N° PK-01, de 20 discos; una rastra marca John Deere, modelo P-K-02, de 24 discos; una rastra marca John Deere, de 22 discos; una rastra marca International, de 40 discos; un trailer marca John Deere; un trailer marca John Deere; un trailer marca John Deere; un trailer volqueta marca Stain Hoist; tres sembradoras; una cultivadora de cuatro surcos, y una sembradora, marca John Deere; tres cultivadoras marca John Deere, una chapeadora, marca Servis, modelo 84, serie N° 7043; una chapeadora marca Servis, modelo 84, serie N° 7044; dos arados marca John Deere, de 5 discos totalmente desarmados; una fumigadora Sachs N° 4438758, montada en parihuela; una planta eléctrica con dinamo, marca HATZ modelo E896, serie 2000, motor N° 116530791; una soldadora eléctrica, marca Miller, serie N° P352596, con motor Kohler, modelo K-331, serie N° A125546; un avión marca Piper Pawne, modelo PA-25, matrícula HRFU-71, serie N° 25-3656, motor N° L9386-40, tiene barras con boquillas para fumigación, con equipo para fumigación en polvo y líquido; un avión aerocomander Snow, motor N° AN-2035, serie N° 450-1220-C, tipo 2A7, modelo 45022C, de un solo mando equipado para fumigación con barra y boquillas; un juego de tres barras para cultivar, y un juego de dos barras para cultivo centro, sin número. Los bienes descritos anteriormente, se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor José Salvador Cantizano, es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, el cual fue fijado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Trece Mil Ciento Cincuenta y Un Lempiras, Sesenta y Seis Centavos (113.151.66).—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

J. B. CRUZ,
Secretario.

Del 29 A. al 22 M. 70.

A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado dieciséis de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un terreno situado en el municipio de Santa Lucía, de este mismo departamento, y en la aldea La Sosa, jurisdicción de este Distrito Central, que mide una caballería de extensión superficial, aproximadamente, limitado: al Norte, con ejidos del municipio de Santa Lucía y propiedades del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedades de Francisco Rodríguez y hermano, herederos de Manuel Salgado y Félix Hernández, camino de la Montañita de por medio; al Este, con propiedades de Ladislao Saucedo, Pedro Pantaleón, Jacinto y Crecencio Martínez, Obdulio Aguilar, Tiburcio Hernández y Justa Ponce; y, al Oeste, con propiedades de J. Alfonso Mejía, Tiburcio Hernández y José Reyes Elvir Coello". Dicho inmueble se encuentra inscrito, con el número 74, folios 170 al 172, del Tomo 166, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor del señor J. Antonio Callejas y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de L. 3.000.00, intereses y costas, que el señor J. Antonio Callejas es en deberle a Adriana Valle Lazo. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 15 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles tres de junio de mil novecientos setenta, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: "a) un solar, sito en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros con lote número cuarenta y cuatro (44); y, al Oeste, veinte metros con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, tomo 153, del Registro de la Propiedad de este departamento"; y también por rectificación de medidas, con el número 9, folios 14 al 16, del tomo 156, del mismo Registro; "b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangle", que mide y limita: Al Norte, con lote número cuarenta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardiña Cáceres de Gómez y del Doctor Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros; por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis, propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimos de metros cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de artezón de madera de pino, cubierta con lá-

mina de asbesto, cielos de playwood en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas las ventanas, closets de puertas corredizas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: en la planta principal un porche, una terraza, un vestíbulo, un sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets y tres baños con closets; y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Este inmueble está reinscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 175, folios del 443 al 446 del tomo 246 del Registro de la Propiedad de este departamento". Ambos inmuebles se rematarán para con su producto hacer efectiva la deuda por principal, intereses y costas que la señora Rosa Bendeck viuda de Gabrie, es en deber a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado de común acuerdo entre acreedoras y deudora, en la suma de treinta y seis mil lempiras (L 36.000). — Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1970.

Guadalupe Martínez V.
Secretario.

Del 8 al 30 M. 70.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar situada en el barrio La Ronda, de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros por el lado norte, diez metros ochenta y cinco centímetros por el lado sur; nueve metros diez centímetros por el oriente, y diez metros treinta centímetros por el poniente, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía Arguijo, mediante calle; al Este, parte del inmueble de don Leonidas Gómez; y, al Oeste, casa de Rosa Girón. Que en el solar descrito hay construida una casa de piedra, de corniza, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios". Inscrito con el número 57, folios del 140 al 141, del tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez. La propiedad anteriormente descrita se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de cinco mil setecientos lempiras, intereses y costas que la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, es en deberle a la señora María de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras, según dictamen de Perito. — Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 9 M. al 1° J. 70.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Uss Engineers and Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Pittsburgh Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de 20 años, para el invento denominado: "CALIBRE PARA CONTROLAR LA LONGITUD DE SEGMENTOS CORTADOS DE UNA PIEZA MAS LARGA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 A., 16 M. y 15 J. 70.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor David España Moreira mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de Jutiapa de este departamento, con fecha 9 del corriente mes, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de 30 manzanas aproximadamente, situado en la aldea de Roma, limitado: al Norte, con terreno de Samuel Acosta y terreno de Alejandro Zúñiga; al Sur, montaña nacional inculta; al Este, con terreno de la familia Canelas y terreno de Olivia Cabachuela; y, al Oeste, con terreno de Ignacio Acosta. Dicho lote de terreno, lo tiene cultivado con árboles frutales, zacate artificial, café, guineos y platanos; que por no tener título inscrito solicita el Supletorio, ofreciendo la información de los testigos: Luis Matute, Héctor

Varela y Abel Machado, todos mayores de edad, y vecinos de la aldea de Roma. Que dicho lote de terreno lo adquirió por compra a Rosa Barahona y Juan Carvajal.—La Ceiba, 19 de febrero de 1970.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario Juzgado Letras.

17 M., 16 A. y 16 M. 70.

HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha treinta de abril del corriente año, dictó sentencia y declaró herederos ab intestato de su difunto padre legítimo señor Santiago Perdomo, a los señores José Evelio, Eufemio, Lucio, María de Jesús Perdomo Membreño, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de igual o mejor derecho y la porción conyugal, que de conformidad con la ley le comprende a la señora Isabel Membreño v. de Perdomo. Artículo 403 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 2 de mayo de 1970.

Digna Herrera,
Secretaria.

16 M. 70.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha treinta de abril del corriente año, dictó sentencia, declarando herederos ab intestato de su difunta madre Ramona Tejada de Hernández; a su hijo legítimo Dionisio Hernández Tejada, y le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 403 del Código de Procedimientos.—Gracias, 2 de mayo de 1970.

Digna Herrera
Secretaria.

16 M. 70.

CORRECCION

Por la presente se hace saber; que la Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados SACV, a otorgado poderes de administración al señor Lester C. Hess y no Lester C. Wess, según aparece de la edición del 11 de mayo de 1970 de La Gaceta y del Día.

Luis A. Barahona,
Secretario.

16 M. 70.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Ciba Societé Anonyme, Ciba Aktiengesellschaft, Ciba Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DIMECRON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 164.158, del 23 de enero de 1957, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, preparaciones químicas, para la destrucción de animales y plantas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D.

C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ciba Sociéte Anonyme, Ciba Aktiengesellschaft, Ciba Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, respetuosamente comparezco, conforme al poder que obra en esa Secretaría de estado, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CARBICRON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 194.743, del 29 de octubre de 1962, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones químicas para la destrucción de animales y plantas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Phillips Petroleum Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Bartlesville, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Trop-Artic

según el clisé y conforme al certificado de registro N° 603.209, del 15 de marzo de 1955, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege aceites para motores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, estarcidos, etiquetas, marbetes, y estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Eropharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OXIMETAZOLIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 149.856, del 11 de diciembre de 1968, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos o productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Eupharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MOVILIPAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 139.423, del 6 de julio de 1967, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones, farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Eupharma International, Inc., una corporación organizada y existente

conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LYCOGEL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.231, del 2 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TOLVON

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NOVOSTAT

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas para uso humano; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 70.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 983

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA :

Nombrar a la señora Nilda Rita Oyuela de Martínez, Encargada de Personal en la Sección

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Cervecera de Nicaragua, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Cerveza Nica", confor-



me al adjunto certificado de registro N° 18.339, del 10 de octubre de 1968, inscrito en el registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege cerveza y bebidas de malta, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 M. 70.

Administrativa, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución de Gloria Bonilla de Navarro, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 105 de las Disposiciones Generales, en virtud de encontrarse prestando sus servicios en la misma oficina, a partir del 21 del presente mes.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 984

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA :

1°—Nombrar el siguiente personal en la Dirección General de Economía y Comercio:

Gaby René Díaz Lozano, Oficinista en la Sección de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias.

Adela Margarita Lozano, Oficinista Segunda en la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.

2°—Las nombradas devengarán el sueldo de L 250.00 y L 200.00 mensuales, respectivamente, durante el período comprendido del 3 de septiembre al 3 de diciembre del presente año.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Acuerdo N° 985

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1966.

Vista: La solicitud presentada el 10 de mayo de 1963 por el señor Armando Villafranca R., en su condición de Gerente de la Sociedad "A. Villafranca R. Cía.", en representación de la Empresa New York and Honduras Rosario Mining." para que se les devuelva la cantidad de cincuenta y dos lempiras 70/100 (L 52.70) que según el compareciente se pagó equivocadamente en la liquidación de la Póliza E- 08-1-2/106.

Resulta: Que el peticionario basa sus argumentos de la siguiente manera: "Que con fecha 22 de enero del corriente año, presentamos a la Aduana de este Puerto, para su tramitación y registro de mercaderías una Póliza Dispensa Especial, amparando 2.021 bultos los cuales forman parte de un embarque hecho por nuestra representada, consistente en 2.024 bultos, amparados por la Factura Consular N° 10075 y que llegaron a este

Puerto, en el vapor Gran Lempira, el día 14 de enero de 1963, procedente de New York, bajo la Partida N° 32.

Resulta: Que al preparar dicha póliza, por un error involuntario, no tomanos en consideración que la Caja N° 331 conteniendo 2 ventiladores de jaula de ardilla, con peso de 1.87 kilos y con valor FOB de \$ 56.88 y CIF de \$ 67.21, clasificados bajo la fracción arancelaria N° 716-12-01, con aforo de 35% ad-vl. se encuentra amparada por la Dispensa Especial N° 2442, del 25 de septiembre, 1962, emitida por esa Secretaría de Economía y Hacienda con número de pedido de esa Secretaría 13017, y que por un error involuntario se liquidó Gravada conforme la nota que aparece en la columna de observaciones de la página N° 3 de dicha póliza, lo que ocasionó un gravamen para dicha partida así: Derechos Arancelarios L.47.05 12% de Recargo L. 5.65, total L. 52.70 que es por lo que estamos pidiendo la devolución”.

Resulta: Que se admitió la solicitud y se envió a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, para que informara, y a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que dictaminara, diligencia que evacuaron en la manera siguiente: “Informe.—El suscrito Contador, vista 1° en vista de la solicitud de devolución N° 44 presentada por la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Co., en representación de la New York and Honduras Rosario Mining Company, pidiendo se les devuelva la cantidad de (L. 52.70) cincuenta y dos lempiras 70/100, que se cobraron indebidamente en la liquidación de la Póliza (Gravada) E-08-1-2/106, al respecto informa: Que habiendo estudiado detenidamente los argumentos expuestos en la presente solicitud, se deduce que el error que originó el cobro de L. 52.70 más no fue cometido por esta Contaduría vista a mi cargo; sino por los Agentes Aduaneros al momento de preparar la póliza: Que en realidad se cometió el cobro indebido ya que las Ordenes Ministeriales dispensan todo el pedido. Que esta Contaduría vista cree conveniente que la presente sí procede. Puerto Cortés, 19 de julio de 1963.—(f) Céleo Castillo P., Contador vista 1°” —Y Dictamen N° AID-114/a.—Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.—Departamento de Control de la Renta de Aduanas.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1965.

Considerando: Que se han estudiado las razones invocadas por el interesado, lo mismo que

el informe rendido por la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés y la documentación que obra en los archivos de esta dependencia, pudiéndose determinar en forma evidente el error en que incurrieron los peticionarios al confeccionar la póliza.

Considerando: Que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho y se encuentra conforme la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente. Por tanto: Este Departamento es de opinión porque se devuelva a la Agencia Aduanera A. Villafranca R. & Cía., en representación de la firma New York and Honduras Rosario Mining Company, la cantidad de cincuenta y dos lempiras con 70/100 (L. 52.70).—(f) Jesús Martínez H., Jefe Departamento—Gustavo A. Valladares, Jefe Sección Auditoría de Campo.

Resulta: Que habiéndose agotado en legal forma el procedimiento en este asunto, se mandó a evacuar el Acuerdo de Ley.

Considerando: Que se ha establecido plenamente la comisión de un error en la preparación de la Póliza E-081-2/106, de enero de 1963, por el que se pagó la cantidad de L. 52.70 y que cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla, por lo que y de acuerdo con el dictamen que antecede, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en observancia de la Sección 4.13 del Código de Aduanas, de los Artículos 2206 del Código Civil; 6° reformado 85, 88, del Código de Precedimientos Administrativos, y 201 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva la cantidad de L. 52.70 cincuenta y dos lempiras 70/100, solicitados en representación de la Empresa “New York and Honduras Rosario Mining Company”, por el señor Armando Villafranca R., en su condición de Gerente de la Agencia Aduanera “A. Villafranca R. y Cía.”

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 262

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el señor Guillermo López

Interiano, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, de nacionalidad hondureña, y de este domicilio, en su carácter de Gerente-propietario de la empresa individual “Fábrica de Mosaicos Palermo”, del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que en consecuencia se le

otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Abogado Raúl Grave de Peralta, en su condición de Apoderado Legal del solicitante.

Resulta: Que en veintidós de noviembre del pasado año y catorce de enero del presente, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el

análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha catorce de enero del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a la referida empresa, clasificación industrial y equiparación de beneficios a nivel Centroamericano, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen emitido en diez de febrero del mismo año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplica al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centroamérica.

Considerando: Que la mencionada empresa individual dará origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos y a un alto valor agregado en el proceso industrial.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el mismo, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas y extinguidas dichas concesiones, recibirán los beneficios previstos en el mencionado Convenio, por el tiempo que falte para completar el plazo que les corresponda.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada como perteneciente al grupo "B", de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, por estar dirigida su producción a la elaboración de bienes de consumo con alta utilización de materias primas extranjeras, y dar origen a un alto valor agregado e importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar

los objetivos de la política de fomento industrial.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 20, 33, 34, 37, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "Fábrica de Mosaicos Palermo", de propiedad del señor Guillermo López Interiano, de este domicilio, en el grupo "B" perteneciente a industria existente, y conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedica a la producción de bloques, tubos, ladrillos de cemento y ampliará sus actividades industriales con la fabricación de celosías, puertas y ventanas de aluminio y de vidrio arquitectónico.

2°—La empresa individual "Fábrica de Mosaicos Palermo", de propiedad del señor Guillermo López Interiano, gozará de los siguientes beneficios: a) Exoneración total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, hasta el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la importación de la maquinaria y equipo, materias primas y materiales que se detallan a continuación: prensas, dados, troqueles y varillas de soldadura (electrodos), partida 715-02-00; sierras radiales, partida 715-01-00; compresores y compresores de aire, partida 716-13-04; prensas y tacos de fibra, partida 716-14-00; remachadores neumáticos, partida 716-05-00; remachadores y taladros de mano, partida 699-12-02; motores eléctricos, partida 711-05-04; desatornilladores neumáticos y eléctricos, partida 721-01-02; sierras eléctricas, partida 721-12-04; taladros de banco y pie, partida 716-04-00; cortadoras de ranuras, partida 712-02-01; crisoles, partida 663-07-00; tornos, partida 715-01-00; moldes de hierro colado, partida 716-13-18; moldes de yeso, partida 663-06-02; horno eléctrico para fundición, partida 721-06-04; herramientas de mano para artesanos, partida 699-12-02; cargas de fijación para herramientas, partida 699-12-02; barras, tornillos, flejes, tubos, cintas y perfiles de aluminio y sus aleaciones, de los tipos que no se producen en condicio-

nes adecuadas; partida 684-02-02, 684-02-04; láminas de aluminio, partida 684-02-03; lingotes de aluminio para fundición, partida 684-01-00; ángulos de aluminio, partida 684-02-02; remaches y tornillos de hierro y aluminio, partida 699-07-01 y 699-07-02; herrajes, cerraduras, bisagras, operadores, llamadores, manivelas y componentes de cerraduras, cerraduras hidráulicas para puertas, partidas 699-18-01, 699-18-02, 699-18-03 y 699-18-04; grapas, partidas 699-07-01 y 699-07-02; láminas de vidrio para la fabricación de ventanas, partida 664-04-00; empaques de vinilo en rollos para la fabricación de telas metálicas, partida 599-01-04; masilla para vidrios, partida 533-03-06; clavos, tuercas y arandelas, partidas 699-07-01 y 699-07-02; varillas de soldadura, partidas 699-29-13; manivelas para bajar o subir cortinas, partidas 699-07-01 y 699-07-02; tambores para cortinas y cierres automáticos, partidas 699-18-01, 699-18-02 y 699-18-03, y máquinas remachadoras, partida 715-02-00; y, b) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, hasta el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, para su actividad industrial de fabricación de puertas y ventanas de aluminio.

3°—El período de goce de las franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía y Hacienda, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; b) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante

la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación al mayor número posible de trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufacturera extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y j) Efectuar las nuevas inversiones en activos fijos, indicadas en su solicitud de clasificación, conforme al siguiente programa: 1970, L 30.000.00, 1971, L 30.000.00 y 1972, L 46.000.00.

5.—La empresa "Fábrica de Mosaicos Palermo", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales consiguientes. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Por Manuel Acosta Bonilla,
Cupertino Núñez M.

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha doce de febrero de mil novecientos setenta, por el señor Sergio López Aguilar, mayor de edad, casado, Piloto de Aviación e Industrial y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la empresa "Car Lop de Honduras", del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda ampliación del plazo para el goce de franquicias aduaneras.

Resulta: Que en dieciséis de febrero y seis de marzo del presente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en seis de marzo del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el Informe correspondiente.

Resulta: Que una vez comprobada la protección otorgada a empresa similar en otro país Centroamericano, la Comisión Asesora Nacional, emitió dictamen con fecha diecinueve de marzo del presente año, manifestando su opinión porque se otorgue a la referida empresa equiparación de beneficios de conformidad con el Artículo 13 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), en su Artículo 13, estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otras que estuviere gozando, en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las ma-

terias primas, productos semi-elaborados y envases en la medida que sea necesaria para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 13 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras).

A C U E R D A

1º—Extender los beneficios otorgados mediante Acuerdo N° 131, de fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Car Lop de Honduras", de este domicilio, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, hasta el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, para la importación de materias primas, artículos semielaborados y materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado, que se detalla en lista de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 131 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—El presente Acuerdo queda sujeto a modificación cuando se tome una resolución a nivel centroamericano sobre equiparación de beneficios.

4º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por Manuel Acosta Bonilla,

Cupertino Núñez M.

BALANCE GENERAL

ALMACENES DE DEPOSITO, S. A.

Mes de Diciembre, 1969.

ACTIVO	DEBE	HABER
ACTIVO CIRCULANTE		84.699.08
Caja y Bancos	4.496.65	
Deudores Varios	55.935.71	
Deudores por Servicios	24.236.72	
ACTIVO FIJO		458.651.77
Bienes Raíces	419.923.18	
Menos: Iva. Depreciación	11.645.41	
	408.277.77	
Mobiliario y Equipo	33.280.72	
Menos: Rva. Depreciación	7.757.96	
	25.522.76	
Vehículos	34.327.91	
Menos: Iva. Depreciación	9.396.72	
	24.931.19	
ACTIVO DIFERIDO		41.239.70
Cargos y Gastos Diferidos	60.380.23	
Menos: Rva. Gastos Organización	19.080.53	
PASIVO		54.588.09
Pasivo Circulante		
Acreeedores Varios	51.501.55	
Imp. Sobre la Renta p. Pagar	2.793.54	
CAPITAL Y SUPERAVIT		590.122.46
Capital Pagado	500.000.00	
Superávit hasta 1968	741.18	
Ganancias de Enero a Dic/69	27.812.28	
Reserva Legal	1.469.06	
BALANCE	Lps. 584.690.55	584.690.55
CUENTAS DE ORDEN		
Liquidación Póliza en Almacén Fiscal	Lps. 45.962.24	
Saldo de Certificados de Depósitos Emitidos		1.678.501.05

San Pedro Sula, 31 de diciembre, 1969.

ANTONIO JOSE COELLO B.,
Gerente General.
16 M. 70.

EMILIO ROJAS G.,
Contador.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

Acuerdo N° 2243

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gertrudis Flores Nieto y María del Rosario Hernández, vecinos de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmaneta R.

Acuerdo N° 2244

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isidro Jesús Soto y Olga Esperanza Morazán, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmaneta R.

Acuerdo N° 2245

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto Cabus Mendoza y María Encarnación Reyes, vecinos de Siguatepeque, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmaneta R.

Acuerdo N° 2246

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isidro Díaz Bermúdez y Sandra Luz Martínez, vecinos de El Paraíso, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmaneta R.

Acuerdo N° 2247

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emeterio Segura y Amanda Mendoza, vecinos de El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmaneta R.

